

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,
REALIZADA POR EL TITULAR DEL PROYECTO
EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRIDOS
INVERPAC, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-
020-2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1782

SANTIAGO, 11 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el procedimiento REQ-020-2020; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Las letras i) y j) del artículo 3º de la LOSMA establecen que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades, o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación

ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º En el ejercicio de estas competencias y en el marco de la denuncia ID 452-XIII-2019 y el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-406-XIII-SRCA, la Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto del proyecto “Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac”, cuya titularidad corresponde a Inversiones Pacífico Spa. El procedimiento se levanta, dado que en las actividades de inspección se concluye que el proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 3º, literal i.5.1) del Reglamento del SEIA.

4º En este contexto, mediante Resolución Exenta N°875, de fecha 26 de mayo de 2020, la Superintendencia confirió al titular un plazo de 15 días hábiles para que hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimase necesario, respecto de la hipótesis de elusión levantada en el procedimiento.

5º La Resolución Exenta N°875, fue notificada al titular con fecha 29 de mayo de 2020, desde la casilla de correos de la SMA contacto.sma@sma.gob.cl al correo felixsantanderl@gmail.com.

6º Habiéndose cumplido con creces el plazo para evacuar traslado, sin tener respuesta por parte del titular, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°848, de fecha 15 de abril de 2021, reitera el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°875, otorgando un plazo de 7 días hábiles para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que se estimase necesario, respecto de la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento.

7º La Resolución Exenta N°848, fue notificada al titular en forma personal, el día 06 de julio de 2021 en el domicilio Camino a Rinconada N°5447, comuna de Maipú, región Metropolitana de Santiago. Por lo tanto, el plazo para evacuar traslado, se cumplió el día 15 de julio de 2021.

8º Con fecha 13 de julio de 2021, el titular con el propósito de dar una debida respuesta, solicita se aumente el plazo para evacuar traslado en 7 días hábiles adicionales.

9º Al respecto, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

10º Si bien la presentación del titular fue efectuada dentro del plazo establecido, la respuesta de la Superintendencia se realiza en forma posterior, no cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley N°19.880 para acceder a lo solicitado.

11º No obstante lo anterior, en función de los principios de celeridad, economía procedural y contradicitoriedad, establecidos en los artículos

7º, 9º y 10 de la Ley N°19.880, la Superintendencia estima necesario contar con el traslado del titular para poder corroborar la verificación de la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento.

12º En razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Inversiones Pacífico SpA., un **nuevo plazo de 3 días hábiles** para evacuar el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°875, de fecha 20 de mayo de 2020, el cual fue reiterado a través de Resolución Exenta N°848 de fecha 20 de abril de 2021. El plazo, debe ser contado desde que se practique la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: **REQUIERE INFORMAR** una casilla de correo electrónico válida para efectuar notificaciones. En caso de no entregar esta información, el resto de las actuaciones serán notificadas a felixsantanderl@gmail.com.

TERCERO: **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos en el punto resolutivo segundo, deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago. No obstante, en caso que a la época de entrega de la información solicitada continúe la emergencia sanitaria, esta podrá ser remitida por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida, en el asunto se debe indicar “Traslado REQ-020-2020”, entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil.

Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO: **ADVERTIR** que de la lectura de los artículo 8º y 24 de la Ley N°19.300, se desprende que los proyectos que se encuentren listados en alguna de las tipologías señaladas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, **no podrán ser ejecutados sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable.**

QUINTO: APERCIBIMIENTO en caso de no evacuar traslado en el plazo otorgado, la Superintendencia del Medio Ambiente, procederá a requerir formalmente el ingreso del proyecto al SEIA, bajo el sólo mérito de los antecedentes que actualmente obran en el procedimiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TMC

Notificación por carta certificada:

- Félix Santander Letelier, representante legal de Inversiones Pacífico SpA. Camino a Rinconada Nº5447, Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero papel N° 16.799/2021



Código: 1628715624662
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>